

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VERIFICACIÓN

No. de Contrato: \_\_\_\_\_

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VERIFICACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO REFERIDA COMO A&E INTERTRADE) Y POR LA OTRA PARTE \_\_\_\_\_, (EN LO SUCESIVO REFERIDO COMO EL CLIENTE), AL AMPARO DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### DECLARACIONES

#### I. A&E INTERTRADE DECLARA:

- A) Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable y de carácter independiente, constituida y existente, conforme a las leyes de la República Mexicana, cuyo objeto principal es la verificación del cumplimiento con Normas Oficiales Mexicanas en materia de Información Comercial y en materia de Telecomunicaciones.
- B) Que cuenta con las acreditaciones vigentes con **No. UVNOM 091 como Unidad de Verificación de Información Comercial Tipo C y con No. UVNOMTEL 008 como Unidad de Verificación de Telecomunicaciones Tipo C**, otorgadas por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), y sus respectivas aprobaciones otorgadas por la Dirección General de Normas (DGN) de la Secretaría de Economía, para realizar actividades de verificación en las Normas Oficiales Mexicanas listadas en el ANEXO a este contrato, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- C) Que a fin de cumplir con su objeto social está dispuesta a prestar sus servicios de Verificación al Cliente.
- D) Que su representante legal **ANTONIO PERALTA CUENCA** cuenta con las facultades necesarias para representarla en la celebración del Contrato y que dichas facultades no le han sido revocadas, ni modificadas.

#### II. EL CLIENTE DECLARA:

- A) Que es una persona física o moral constituida y existente conforme las leyes de la República Mexicana, o extranjera constituida de acuerdo a las leyes de su país, que dentro de sus actividades fabrica, ensambla, comercializa o importa, productos sujetos al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en lo sucesivo "Productos".
- B) Que desea contar con los servicios de A&E Intertrade para obtener Constancias y/o Dictámenes con la Norma Oficial Mexicana de Información Comercial y/o en Telecomunicaciones correspondiente, de los Productos, en los términos propuestos en el presente Contrato.
- C) Que su representante, \_\_\_\_\_ cuenta con las facultades necesarias para representar al Cliente en la celebración del presente Contrato y que dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas.

#### III. LAS PARTES DECLARAN:

- A) Que es su deseo celebrar el presente Contrato y obligarse en sus términos y al efecto lo otorgan al amparo de las siguientes

## CLAÚSULAS

### PRIMERA. DEFINICIONES

Las partes convienen que, para efectos del presente Contrato, los términos listados a continuación tendrán el significado que aparece frente a dichos términos, en el entendido que el uso en la forma singular o plural de los mismos no afectará su significado.

DGN: Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.

EMA: Entidad Mexicana de Acreditación, A.C.

Constancia: Documento que ampara el etiquetado de origen de productos importados o de fabricación nacional que cumplen con la Norma Oficial Mexicana establecida en territorio nacional.

Dictamen: Documento que libera al importador de su compromiso ante aduanas y otorga la facilidad de etiquetar en su almacén o bodega, además avala el cumplimiento con la Norma Oficial correspondiente.

Manuales y procedimientos son los documentos que A&E Intertrade ha elaborado y que contienen información sobre las diversas actividades que realiza.

### SEGUNDA. SERVICIO DE VERIFICACIÓN

- a) Este Contrato, así como las Solicitudes de Servicio emitidos o expedidos por A&E Intertrade, tienen validez exclusiva para el servicio de Verificación que fue solicitado a A&E Intertrade y de los cuales se presenten las solicitudes originales correspondientes en donde se detallen las características del servicio y que ostente el sello de recibido, así como, la firma del personal autorizado por A&E Intertrade.
- b) El Cliente en este acto solicita a A&E y ésta eventualmente acepta la solicitud del Cliente, quien la faculta para llevar a cabo las actividades que resulten necesarias, a fin de obtener la Constancia y/o Dictamen de la Norma Oficial Mexicana de Información Comercial y/o de Telecomunicaciones correspondiente.
- c) El Cliente se compromete a dar todo tipo de facilidades al personal de la Unidad de Verificación de A&E Intertrade, para la realización del servicio solicitado. La verificación deberá realizarse conforme a lo estipulado en el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre del 2012.
- d) A&E Intertrade, se compromete a prestar los servicios solicitados por el cliente, siempre y cuando éste cumpla con sus obligaciones a que se sujeta mediante la firma de este contrato y pague las Cuotas que se establecen en sus listados, en los plazos establecidos.
- e) A&E Intertrade, prestará sus servicios al Cliente en la forma descrita en Procedimiento General para la Verificación de Normas Oficiales Mexicanas de Información Comercial y/o de Telecomunicaciones. Este contrato deberá ser rubricado por ambas partes en cada una de sus páginas, y además firmado por el representante legal del Cliente.
- f) A&E Intertrade informará al cliente de los resultados del proceso de Verificación a través de: comunicados derivados del proceso de Verificación, notificaciones, por cualquiera de los siguientes medios: correo electrónico y servicio de mensajería.
- g) Para el servicio de Constancia el cliente se compromete a entregar la documentación correspondiente para conformar el expediente legal del servicio y el expediente de servicio correspondiente, esto para iniciar el proceso de verificación correspondiente. En caso de que durante el análisis del servicio con la Norma Oficial Mexicana de Información Comercial

y/o de Telecomunicaciones correspondiente se detecte algún incumplimiento, se enviará un comunicado correspondiente al servicio notificando las desviaciones encontradas. Por su parte el cliente debe ingresar las correcciones pertinentes para ser analizadas nuevamente por la Unidad de Verificación y emitir el documento final.

- h) La Unidad de Verificación podrá emitir dependiendo de los resultados cualesquiera de los tres documentos siguientes: Constancia de Conformidad, Negación de la Constancia de Conformidad y/o Constancia para Producto No sujeto.
- i) Para el servicio de Dictamen el cliente se compromete a entregar la documentación correspondiente para conformar el expediente legal del servicio y el expediente de servicio correspondiente, para llevar a cabo el ingreso de las solicitudes de servicio y el presente contrato.
- j) En el caso de servicio de Dictamen, la Unidad de Verificación de A&E Intertrade se compromete a acudir al almacén o bodega en cualquier parte de la República Mexicana para verificar el producto y emitir el Dictamen correspondiente.
- k) Los Tiempos de respuesta de los servicios serán de acuerdo a la cotización enviada y a previo acuerdo con el cliente.
- l) La Unidad de Verificación podrá emitir dependiendo de los resultados cualesquiera de los tres documentos siguientes: Dictamen de Cumplimiento, Negación de Dictamen de Cumplimiento y/o Dictamen para Producto No sujeto a la NOM.
- m) El Cliente reconoce que no obstante la verificación realizada por A&E Intertrade, es su exclusiva responsabilidad que sus productos cumplan con la norma y la veracidad de la información contenida en las etiquetas, empaques, envases, manuales, instructivos, etc. Por lo cual en caso de que las autoridades impongan cualquier sanción por violaciones a la mencionada norma, éstas no se podrán considerar como responsabilidad de la Unidad de Verificación de A&E Intertrade.
- n) El Cliente reconoce que la Constancia servirá para demostrar el cumplimiento de la información en las etiquetas, empaques, envases, manuales, instructivos, etc. de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana respectiva ante las dependencias correspondientes.
- o) Cliente reconoce que el Dictamen sólo servirá para demostrar el cumplimiento de la información en las etiquetas, empaques, envases, manuales, instructivos, etc. de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana respectiva ante las dependencias correspondientes.
- p) El Cliente reconoce que la Constancia y/o el Dictamen no sustituye en ningún caso certificaciones, ni la garantía del producto que corresponde en los términos de la legislación y las normas en vigor.

### TERCERA. CUOTAS

- a) Como contraprestación de los servicios que A&E Intertrade brindará al Cliente al amparo del presente contrato, el Cliente se compromete a pagar a A&E Intertrade las cuotas establecidas, en el Listado de Precios de la siguiente manera: El pago correspondiente a los Servicios de Constancia y/o Dictamen, y visita de verificación, deberán ser cubierto al momento de presentar la solicitud de servicio de verificación o previo a la emisión de su Documento final o bajo las condiciones establecidas en la cotización del servicio correspondiente. Para visitas de verificación extraordinarias el pago deberá realizarse al momento de solicitarlas o previo a que la visita de verificación se lleve a cabo.
- b) El Cliente conviene desde ahora en que A&E Intertrade, tendrá el derecho de ajustar en cualquier momento las cuotas que cobra por sus servicios y por lo tanto a que pagará a A&E Intertrade dichas nuevas cuotas en los términos previstos en esta Cláusula siempre y cuando dicho ajuste en las cuotas, sea al alza o a la baja, cumpla con lo siguiente:

(I) Se notifique públicamente la emisión de un nuevo listado de cuotas con treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha en la cual surtirá efecto, mismo listado que estará disponible en A&E Intertrade para su consulta.

(II) Sea resultado de necesidades o planes razonables, autorizados por la Dirección General de A&E Intertrade.

- c) Además de lo anterior, el cliente se compromete a que en caso de que A&E Intertrade tenga que dedicar cantidades extraordinarias de tiempo o de recursos para determinar el cumplimiento o no con la Norma Oficial Mexicana de Información Comercial y/o de Telecomunicaciones, y que resulten por el incumplimiento del Cliente de ajustarse a la Norma o que sus niveles de control sean inferiores a los normalmente en vigor por empresas similares, el Cliente deberá pagar cuotas adicionales a A&E Intertrade al recibir de ésta las facturas correspondientes.

#### **CUARTA. LICENCIA**

En el supuesto de que el o los productos del Cliente cumplan con las características y especificaciones de la Norma Oficial Mexicana, A&E Intertrade expedirá la Constancia y/o el Dictamen correspondiente.

La emisión de la Constancia y/o el Dictamen en los términos de la legislación vigente da derecho al uso de la marca A&E Intertrade, de acuerdo a los procedimientos internos de A&E Intertrade. El Cliente la puede usar en las etiquetas o empaques primarios o secundarios y deberá cumplir con las disposiciones siguientes:

- (I) En el uso de la marca A&E Intertrade, deberán utilizarse en la etiqueta o empaques primarios o secundarios de requerirse por el cliente, ésta podrá ser utilizada en la documentación o en su publicidad, previa autorización escrita, siempre que sea en estricto cumplimiento de los lineamientos y especificaciones que al efecto A&E Intertrade establezca.
- (II) El Cliente sólo podrá utilizar la marca A&E Intertrade en los documentos que hagan referencia a los Productos que hayan sido verificados. Esto se hará de forma que no induzca a confusión alguna. Queda por lo tanto prohibido usarla en cualquier tipo de documentación con otros fines que los especificados anteriormente.
- (III) La marca de A&E Intertrade, no podrá ser cedida, ni transmitida, ni sub-licenciada, ni en alguna otra forma se podrá permitir su uso a cualquier tercero, sin el consentimiento previo y por escrito de A&E Intertrade.
- (IV) La marca A&E Intertrade podrá ser moldeada, grabada o aplicada directamente al o las etiquetas primarias o secundarias. En el caso de utilizar etiquetas, éstas deberán ser previamente aprobadas por A&E Intertrade.
- (V) Las etiquetas que contengan la marca A&E Intertrade, deberán ser claras, durables y legibles, y deberán ser adheridas o incorporadas al o los productos, con permanencia tal que no se permita su utilización en cualquier otro producto, ni se desprenda durante el uso normal del producto.
- (VI) El uso de la marca A&E Intertrade constituye una declaración y plena obligación del Cliente de que los productos a los cuales se apliquen cumplen con la Constancia y/o Dictamen en la Normas Oficiales Mexicanas de Información Comercial y/o de Telecomunicaciones.

#### **QUINTA. OBLIGACIONES DEL CLIENTE**

Durante todo el tiempo en que se encuentre en vigor el presente Contrato, el Cliente se compromete por sí y a nombre de sus directivos, funcionarios y empleados, según sea aplicable, a lo siguiente:

- a) A seguir cualquier recomendación u otras acciones correctivas que le indique A&E Intertrade, con el objeto de superar deficiencias o mejorar la calidad de los servicios que realiza el Cliente.
- b) A dar todo tipo de facilidades al personal de A&E Intertrade para la realización de las visitas de verificación establecidas, ya sea de forma programada o aleatoria, en el entendido de que dichas visitas se referirán a cualquier aspecto relacionado con los productos inspeccionados y su capacidad de cumplir con la Norma Oficial Mexicana correspondiente.
- c) A proporcionar toda la información que sea requerida, por el personal de A&E Intertrade respecto de las características o especificaciones del o los productos, y aquella demás información relevante a efecto de que A&E Intertrade tenga datos adecuados para la prestación de sus servicios al amparo del presente contrato.
- d) A colaborar y cooperar con A&E Intertrade para determinar cualquier hecho que indique los motivos por los cuales los productos no puedan o no estar en cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana correspondiente e inclusive, transmitir dicha información a A&E Intertrade desde el momento en que el Cliente tenga conocimiento, e implementar e informar a A&E Intertrade de cualquier medida correctiva para remediarlo.
- e) A no ceder, sin el consentimiento previo y por escrito de A&E Intertrade, sus derechos u obligaciones bajo el presente contrato.
- f) A cumplir con los requisitos de confidencialidad y demás obligaciones en el presente contrato así como las cláusulas y requerimientos derivados de las Constancias y/o Dictámenes que se otorgan.

#### **SEXTA. CONFIDENCIALIDAD**



- a) Las partes reconocen que durante la realización de los servicios a que se refiere el presente contrato, A&E Intertrade, podrá tener acceso a conocimientos técnicos, procedimientos, secretos, patentes, estrategias, programas y productos, y otra información confidencial (en lo sucesivo la "Información Confidencial"), de la cual pueden ser propietarios A&E Intertrade o el Cliente y que la divulgación de dicha información puede causar daños o perjuicios a sus propietarios.
- b) Reconoce A&E Intertrade, además, que tiene acceso a la "Información Confidencial" en relación o como resultado de los servicios que se describen en el presente contrato y para el único propósito de cumplir con los objetivos del mismo, por lo cual se compromete a dar el tratamiento de confidencialidad a dicha información, sea que la haya adquirido en documentos, medios electromagnéticos o de forma verbal, reservada para el uso indispensable y necesario de cumplir con sus obligaciones bajo el presente contrato.
- c) Asimismo, las Partes se comprometen a que, no obstante que la "Información confidencial" pueda ser evidente para un técnico en la materia, a darle trato de la mayor confidencialidad, y a no divulgar la "Información Confidencial" por ningún medio sin la autorización expresa de A&E Intertrade o del Cliente, según sea el caso, y a mantenerla en todo momento bajo un adecuado cuidado a fin de evitar que llegue a conocimiento de personas ajenas a la empresa, o su reproducción o divulgación por parte de cualquier tercera persona. Lo anterior, no se aplicará a la información que única y exclusivamente para efectos estadísticos o de análisis divulgue, de manera general A&E Intertrade, o aquella que soliciten las autoridades competentes y/o la entidad mexicana de acreditación.
- d) Por último, en caso de terminación, anticipada o no, del presente Contrato, las partes se comprometen a devolver dicha información a la(s) Parte(s) de la(s) cual(es) la hubieran adquirido o a su solicitud, a destruirla, y a abstenerse de utilizarla o divulgarla en el futuro.
- e) Las partes reconocen y expresan que los expedientes de los Clientes caen en dicha categoría y se consideran como "Información Confidencial" y por lo tanto sujetos a las disposiciones del presente Contrato.

#### **SÉPTIMA. PUBLICIDAD**

Durante el plazo del presente contrato, el Cliente podrá utilizar en su publicidad y actividades promocionales la Marca A&E Intertrade, únicamente para los Productos verificados bajo el presente contrato e incorporar dichas leyendas u otras similares en los términos que A&E Intertrade establezca.

#### **OCTAVA. RESPONSABILIDADES E INDEMNIZACIÓN**

El Cliente reconoce que no obstante la Verificación documental, ocularmente y por entrevistas, realizadas por A&E Intertrade, es su responsabilidad el que sus Producto cumplan con la Normas Oficiales Mexicanas de Información Comercial y/o de Telecomunicaciones., A&E Intertrade es responsable del proceso de Verificación de los Productos a para la emisión de Constancias y/o Dictámenes, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, su reglamento, los esquemas de verificación de A&E Intertrade y las demás disposiciones que resulten aplicables, por lo cual en caso de que cualquier autoridad imponga cualquier sanción por violaciones a la mencionadas Normas, éstas no se podrán considerar como responsabilidad de A&E Intertrade.

- a) Asimismo, el Cliente conviene en que indemnizará a A&E Intertrade por cualquier daño o perjuicio que le siga por motivo de que alguno de sus Productos que cuenten con una Constancia y/o Dictamen de A&E Intertrade, dejen de cumplir en cualquier momento con la Norma Oficial Mexicana aplicable, y a mantener a A&E Intertrade en paz y a salvo por cualquier reclamación que pudiere seguirse en su contra por motivo o en relación con cualquier violación a la Norma Oficial Mexicana correspondiente.
- b) Además del derecho a recibir las indemnizaciones establecidas en el presente contrato, e independientemente del derecho de A&E Intertrade de dar por terminado el presente contrato, en caso de que el producto del Cliente que cuente con una Constancia y/o Dictamen de A&E Intertrade no se ajuste a la Norma, el Cliente autoriza desde ahora a A&E Intertrade para que a su juicio, informe de lo anterior al público en general, a los clientes y/o proveedores del Cliente y a las autoridades que estime pertinente.

- c) A&E Intertrade, cuenta con un seguro de responsabilidad civil cuya cobertura protege cualquier riesgo cubierto por las condiciones generales de la póliza, durante el proceso de verificación. Para ser válida la reclamación del seguro, es necesario que se lleve a cabo la investigación correspondiente por la empresa y la Compañía Aseguradora.

#### **NOVENA. INCUMPLIMIENTOS Y RECURSOS**

- a) En el caso de que el Cliente incumpla con cualquiera de sus obligaciones bajo el presente contrato, se estará a lo siguiente:
- (I) En caso de incumplimiento de alguna de sus obligaciones que a juicio de A&E Intertrade no sea una violación grave a los términos del presente contrato, A&E Intertrade lo notificará al Cliente solicitándole tome las medidas correctivas dentro de un plazo máximo que la propia A&E Intertrade establezca.
  - (II) En caso de que el Cliente no lleve a cabo las correcciones solicitadas por A&E Intertrade, o se trate de una violación por segunda ocasión consecutiva o tratándose de violaciones a las obligaciones contenidas en las Cláusulas CUARTA, QUINTA o SEXTA, el Cliente deberá corregir la violación en un plazo máximo de treinta (30) días naturales y pagar a A&E Intertrade como pena convencional un 50% de las cuotas facturadas por A&E Intertrade al cliente durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores y todos los costos y gastos en que haya incurrido A&E Intertrade por motivo de dicha violación.
  - (III) En caso de que el Cliente no lleve a cabo las correcciones necesarias para remediar el incumplimiento en los términos establecidos en la fracción (II) anterior, se trate de una violación a lo dispuesto en dicha fracción o se trate del incumplimiento a lo dispuesto por la Cláusula QUINTA, o una violación reiterada a la misma, independientemente del derecho de A&E Intertrade a dar por terminado anticipadamente y de inmediato el presente contrato, el Cliente pagará a A&E Intertrade como pena convencional una suma igual al 100% de las cuotas facturadas por A&E Intertrade al cliente durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores y todos los costos y gastos en que haya incurrido A&E Intertrade por motivos de dicha violación.
- b) En el supuesto de la fracción (III) anterior, el Cliente deberá, además abstenerse de utilizar de inmediato la marca A&E Intertrade en su publicidad y en sus productos, y entregar a A&E Intertrade, para su cancelación o destrucción, todas las etiquetas, documentos y demás materiales que la ostenten, así como las Constancias y/o Dictámenes que obren en poder del Cliente y recoger los productos que haya comercializado en incumplimiento de la Norma Oficial Mexicana de Información Comercial y/o de Telecomunicaciones correspondiente. Asimismo, el Cliente autoriza desde ahora a A&E Intertrade para que de inmediato proceda a informar a las autoridades competentes de lo estipulado en este apartado ya que sin responsabilidad para A&E Intertrade divulgue las violaciones en los medios que estime pertinentes.
- c) En caso de que el incumplimiento sea en relación con uno o más Servicios, pero no todos los Productos a que se refiere el presente contrato, las disposiciones anteriores se aplicarán, con las adecuaciones necesarias, al o los Servicios relacionados con el Incumplimiento o inobservancia en cuestión.
- d) Uso indebido de marca
- e) A&E se reserva el derecho de iniciar acciones extrajudiciales y judiciales de carácter penal, civil y/o administrativa en contra de quien o quienes resulten responsables por la alteración y/o falsificación de los Dictámenes.
- f) El Cliente reconoce que los Dictámenes y Constancias serán automáticamente cancelados y/o no expedidos, cuando:
- 1. Las especificaciones técnicas en las que se basa el Dictamen o la Constancia dejan de ser aplicables.
  - 2. Cuando la información comercial con la que sea otorgada el Dictamen o la Constancia sea modificada.
  - 3. Cuando se detecte la falsificación, alteración y/o modificación en la solicitud de servicio por personal no autorizado y ajeno a A&E Intertrade.
  - 4. Cuando se use indebidamente la marca A&E Intertrade.
- g) Todo empleo indebido de la Constancia, Dictamen y Solicitudes de Servicios, ya sea del titular o de un tercero, dará derecho a la cancelación del Contrato de Prestación de Servicios, quedando A&E Intertrade con la libertad de ejercer sus derechos por la vía judicial que más convenga a sus intereses.

- h) El cliente manifiesta estar de acuerdo que cuando la solicitud de prestación de servicios de verificación de información comercial, sea emitida por correo electrónico, el cliente asume toda la responsabilidad del uso o abuso que se hiciera de esas solicitudes, considerándose como original a la impresión directa del documento transmitido. En caso de que el Cliente deje de cumplir con alguna de las cláusulas antes mencionadas, éste autoriza desde ese momento a A&E Intertrade para que a su juicio, informe de lo anterior a las autoridades que estime pertinente.
- i) El Cliente reconoce que algunos de los criterios especificados en la norma respectiva pueden no cumplirse sistemáticamente por lo que A&E Intertrade no asume ni acepta ninguna responsabilidad por cualquier modificación que se realice a los productos, etiquetas, marcado o información comercial, o que como resultado de la verificación que realicen las dependencias competentes difiera del Dictamen emitido por INTERTRADE.
- j) En caso de cualquier incumplimiento o de inobservancia de las disposiciones del presente Contrato por una de las partes, la otra parte lo notificará a la parte en incumplimiento solicitando corrija la situación y en caso de que el incumplimiento o inobservancia continúe durante los 7 días siguientes a la fecha de recibo de dicha notificación, la otra parte podrá dar por terminado el presente Contrato mediante aviso por escrito.
- k) En el caso de incumplimiento a lo tipificado en las cláusulas del presente contrato, A&E Intertrade podrá llevar a cabo las acciones manifestadas en esta cláusula, así como podrá ejercer su derecho para solicitar la indemnización que a su derecho convenga.

#### **DÉCIMA. MODIFICACIONES**

- a) En caso de que la Norma aplicable al o los productos sea modificada, se entenderá que el Cliente acepta desde ahora que A&E Intertrade se reserva el derecho de llevar a cabo muestreos y pruebas adicionales para determinar la continuidad de la validez de la constancia y/o dictamen emitido, y que pagará a A&E Intertrade las cuotas establecidas al efecto.
- b) En caso de que los productos no cumplan con las especificaciones de la Norma correspondiente que haya sufrido modificaciones, se estará a lo dispuesto por la Cláusula Novena, sin la aplicación de la pena convencional.
- c) A&E Intertrade notificará a las autoridades correspondientes, cuando el Titular de la constancia y/o dictamen incurra en alguna de las cancelaciones antes descritas.

#### **DÉCIMA PRIMERA. PLAZO**

- a) Este contrato estará en vigor y efectos por un plazo inicial de 3 años y será automáticamente renovado por períodos de 3 años, previo el consentimiento por escrito de ambas partes.
- b) No obstante lo anterior cualquiera de las partes podrá solicitar su terminación mediante aviso previo y por escrito con noventa (90) días naturales de anticipación.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN**

- a) Además de lo dispuesto en la Cláusula Octava anterior para casos específicos, en caso de cualquier otro incumplimiento o de inobservancia de las disposiciones del presente contrato por una de las partes, la otra parte lo notificará a la parte el incumplimiento solicitando corrija la situación y en caso de que el incumplimiento o inobservancia continúe durante los sesenta días naturales siguientes a la fecha de recibo de dicha notificación, la otra parte podrá dar por terminado el presente contrato mediante aviso por escrito y a recibir indemnización por los daños y perjuicios que tal incumplimiento le hubiese causado.
- b) La terminación del presente Contrato, sea de forma anticipada o no, no afectará cualquier responsabilidad de las partes existentes en la fecha de dicha terminación.

Las partes convienen que los servicios de A&E Intertrade son reconocidos en el mercado por su excelencia y calidad. Siendo la imparcialidad uno de los valores fundamentales en la prestación del servicio, es de interés de ambas partes que no se genere vínculo alguno entre el Cliente y el personal de A&E Intertrade. Sin embargo, las partes establecen la posibilidad

de firmar convenios que permitan al Cliente hacerse llegar de personal especializado en normalización y evaluación de la conformidad.

El Cliente conviene en que de ninguna manera, ya sea de forma directa o indirecta, podrá vincularse con el personal de A&E Intertrade, de manera tal que se afecte o se pretenda afectar la imparcialidad del servicio. De manera enunciativa, mas no limitativa, las partes acuerdan que en todos los casos el contratar servicios profesionales, contratar servicios como trabajador, y ofrecer una retribución en forma alguna, son conductas sancionadas por esta cláusula. El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula ocasionará en perjuicio del Cliente una pena convencional equivalente a ocho mil salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal.

#### **DÉCIMA CUARTA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN**

Ambas partes convienen que cualquier disputa, controversia, reclamación o diferencia ("la controversia") que surja o se relacione con el presente contrato será resuelta y decidida definitivamente mediante arbitraje. El arbitraje será resuelto por un árbitro, el cual será nombrado de conformidad con el Reglamento de Arbitraje Comercial de la Asociación Mexicana de Mediación y Arbitraje A.C. (en adelante la "AMMAC"), vigentes al momento del arbitraje. Dicho arbitraje será regido por el reglamento mencionado. El árbitro deberá resolver la controversia aplicando las estipulaciones del presente contrato y en su defecto las disposiciones sustantivas mercantiles aplicables en la Ciudad de México.

El idioma a utilizarse en el arbitraje será el español. El lugar del arbitraje será la Ciudad de México, sin perjuicio de que se puedan pactar diligencias y llevar a cabo audiencias en cualquier parte. En caso de que por cualquier motivo la AMMAC estuviera en imposibilidad de administrar el arbitraje, las partes acuerdan que el Centro de Arbitraje de México (CAM) administrará dicho arbitraje y las reglas de arbitraje comercial del mismo serán aplicables.

Las partes señalan como sus domicilios para oír y recibir notificaciones y avisos los que aparecen bajo sus nombres en las páginas de firma del presente contrato, renunciando expresamente a otro fuero que pudiese corresponder por razón de sus domicilios actuales o cualquier otro domicilio futuro.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes suscriben el presente Contrato, en dos copias originales, por conducto de sus representantes debidamente autorizados, en la Ciudad de México, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_.

Por A & E INTERTRADE S.A. DE C.V.

RFC:

Nombre y Firma: ANTONIO PERALTA CUENCA

Cargo: REPRESENTANTE LEGAL

Domicilio: Av. Monterrey, No. 387,

Col. Roma Sur, Cuauhtémoc, CP. 06760, Ciudad de México

Tel.: + 52-56380972

Por (Nombre de la Empresa)

RFC:

Nombre y Firma: (Nombre y Firma del Representante Legal)

Cargo: REPRESENTANTE LEGAL

Domicilio: (Calle o Avenida, No. Interno, No. Externo)

Col: (colonia), CP (código postal), (Entidad Federativa) (Estado)

Tel: (teléfono con lada)



Notas:

- Este contrato deberá ser rubricado en cada una de sus páginas y firmado por ambas partes. El representante legal que firme el contrato por parte del Cliente, deberá adjuntar su poder notarial, debidamente registrado ante el Registro Público de la Propiedad, así como una copia de una identificación oficial (pasaporte, credencial de elector).
- En la página de internet ([www.aeintertrade.com.mx](http://www.aeintertrade.com.mx)) encontrara un apartado en donde podrá dejar sus quejas, sugerencias, apelaciones y felicitaciones o bien solicitar formato digital o impreso (FO.702). Sus comentarios son bienvenidos, ya que fortalecen a nuestro sistema de gestión, y éstos son tratados de forma objetiva, confidencial e imparcial.

**Aviso de privacidad:** A&E Intertrade S.A de C.V., con domicilio fiscal en Calle Monterrey 387, Ciudad de México, le informa que los datos personales que usted nos proporcione se utilizarán con la finalidad de conocer sus necesidades, comunicarle y proponerle algún servicio que ofrece A&E intertrade S.A de C.V. y/o en su caso, para los fines descritos en el Aviso de Privacidad, mismo que Usted podrá consultar en la página [www.aeintertrade.com.mx](http://www.aeintertrade.com.mx)

**ANEXO**

<b>NORMAS OFICIALES MEXICANAS VERIFICABLES POR A&amp;E INTERTRADE</b>	
<b>CODIFICACIÓN DE LA NORMA</b>	<b>NOMBRE DE LA NORMA</b>
NOM-004-SCFI-2006	Información comercial – Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa
NOM-015-SCFI-2007	Información comercial-Etiquetado para juguetes
NOM-024-SCFI-2013	Información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos
NOM-050-SCFI-2004	Información comercial – Etiquetado general de productos
NOM-051-SCFI/SSA1-2010	Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas pre envasados-Información comercial y sanitaria
NOM-116-SCFI-1997	Industria automotriz – Aceites lubricantes para motores a gasolina o a diesel – Información comercial
NOM-020-SCFI-1997	Información comercial- Etiquetado de cueros y pieles curtidas naturales y materiales sintéticos o artificiales con esa apariencia, calzado, marroquinería así como los productos elaborados con dichos materiales
NOM-141-SSA1/SCFI-2012	Etiquetado para productos cosméticos preenvasados. Etiquetado sanitario y comercial.
NOM-186-SSA1/SCFI-2013	Cacao, chocolate y productos similares, y derivados del cacao. Especificaciones sanitarias. Denominación comercial. Métodos de prueba.
NOM-192-SCFI/SCT1-2013	Telecomunicaciones-Aparatos de televisión y decodificadores. Especificaciones.